



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS Y CÁRITAS PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE ÁGUILAS PARA LA ATENCIÓN A COLECTIVOS VULNERABLES

En Águilas, a 22 de diciembre de 2025

REUNIDOS:

De una parte, **D. CRISTÓBAL CASADO GARCÍA**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Águilas (CIF: P-3000300H), asistido por el Secretario de la Corporación, don z, como fedatario para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y, de otra parte, **D. JOSÉ ANTONIO CANO CANO**, con DNI número , Presidente de Cáritas Parroquial de San José de Águilas, en su nombre y representación.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente convenio.

En su virtud, y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades, **MANIFIESTAN:**

1º.- Que la legislación vigente sobre convenios reguladores de programas y la Constitución española reconocen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos. La garantía es asumida por todas las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias, desplegando para ello lo que se denominan políticas sociales.

2º.- Que la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones, establece en su artículo 16 los criterios para la formalización de convenios de colaboración; estableciendo el mencionado artículo que los convenios de colaboración no podrán tener una duración total, incluidas las prórrogas que se puedan prever, superior a seis años.

3º.- Que el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las siguientes materias (...) "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social" (artículo 25.2.e), determinando su obligatoriedad en los municipios con población superior a 20.000 habitantes (artículo 26.1.c).

Además, el artículo 6 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de





la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, se preveían como propias, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes en tanto no hayan sido asumidas por la Comunidad Autónoma.

4º.- Que el artículo 6.2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, declara que son entidades prestadoras de servicios sociales, entre otras, las entidades locales; mientras que el artículo 24 de la misma ley señala como competencias de los ayuntamientos:

- a) La creación y gestión de servicios sociales de atención primaria.
- b) La creación de centros y establecimientos de servicios sociales especializados, la promoción de medidas de protección social y del voluntariado.
- c) La elaboración de los planes y programas de servicios sociales de su municipio, de acuerdo con la planificación global realizada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- d) La prestación de servicios sociales en régimen de colaboración con otras administraciones públicas, o mediante delegación.
- e) La coordinación de las actuaciones de las entidades sociales que desarrollen sus servicios en el municipio.
- f) La promoción y realización de investigaciones y estudios sobre los servicios sociales en el ámbito municipal.
- g) La gestión de las ayudas económicas municipales, en las condiciones que establezcan. Asimismo, colaborarán con la Administración regional en la tramitación administrativa e informe de las ayudas periódicas y no periódicas regionales.
- h) La coordinación de la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sectores vinculados a esta área.
- i) Cualesquiera otras que les sean atribuidas o les sean delegadas de acuerdo con la legislación vigente.

5º.- Que el artículo 25 de la Ley 3/2003 reconoce el derecho de la iniciativa privada a participar en la prestación de servicios sociales, con sujeción al régimen de registro, autorización e inspección establecido en esta Ley y demás legislación que resulte de aplicación.

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos, convenios u otras fórmulas de cooperación para la prestación de servicios sociales con cualquier entidad prestadora de los mismos recogida en la presente Ley, de acuerdo con la planificación general de servicios sociales.

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, las administraciones públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, a los servicios y centros dedicados a la prestación de servicios sociales de los que sean titulares entidades de iniciativa privada sin fin de lucro y atiendan preferentemente a personas de condición socio-económica desfavorable.

6º.- Que el artículo 8 de la Ley está destinado a regular la estructura de los Servicios Sociales, y establece al respecto que *“El conjunto de recursos y actuaciones que conforman el Sistema de Servicios Sociales, atendiendo a los niveles de intervención en que pueden prestarse, se estructura en servicios de atención primaria y servicios especializados. Los Servicios de Atención Primaria constituyen el cauce normal de acceso al sistema de servicios sociales, y prestan una atención integrada y polivalente en el ámbito más próximo*



al ciudadano y a su entorno familiar y social".

Continúa señalando el artículo 9 de la misma ley que *"Los servicios sociales de atención primaria constituyen el primer nivel de atención, y son, en consecuencia, de exclusiva responsabilidad pública. Entre otros, se incluyen como mínimos: Servicio de Inserción Social, destinado a la prevención, detección, atenuación y eliminación de las situaciones de exclusión social. (...)"*.

7º.- Que, por ello, es preciso establecer cauces de colaboración y coordinación entre esta institución y las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, que rentabilicen los recursos disponibles y doten al municipio de recursos y programas sociales, que den cobertura a las importantes necesidades sociales de nuestro municipio.

8º.- Que CÁRITAS PARROQUIAL DE SAN JOSÉ, institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, está configurada legalmente como auxiliar y colaboradora de las administraciones públicas en actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas.

9º.- Que, entre los fines estatutarios de CÁRITAS PARROQUIAL DE SAN JOSÉ, figura la promoción y la colaboración de acciones de bienestar social de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos o a personas con dificultades para su integración social, y, en general, el ejercicio de toda función social y humanitaria, compatible con el espíritu de la institución; todo ello bajo los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.

10º.- Que resulta de interés social formalizar este convenio de colaboración, para cubrir la atención a colectivos vulnerables en el municipio de Águilas, en el que las partes manifiesten su deseo de participación y colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

11º.- Que el Ayuntamiento de Águilas consignará una cuantía suficiente y adecuada en la partida de gastos del Presupuesto municipal destinada a sufragar los gastos subvencionables objeto de este convenio.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, y que se regirá conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre la institución sin ánimo de lucro Cáritas Parroquial de San José Águilas y el Excmo. Ayuntamiento de Águilas, para atender la gestión del servicio a personas y colectivos vulnerables.

SEGUNDA.- DEFINICIÓN.

Colectivo vulnerable es aquel que se encuentra en riesgo de exclusión social o marginación por razón de su sexo, raza, credo, ideología, condición socio-económica, etc.

La vulnerabilidad es una condición que dificulta al individuo o al grupo de individuos



frente a las actividades cotidianas que producen bienestar y calidad de vida. Los colectivos vulnerables están formados por personas vulnerables; aquellas que, por las condiciones que les ha tocado vivir, necesitan un cuidado especial para no llegar a un riesgo mayor y a una exclusión social.

El término “colectivos vulnerables” se ha convertido en un concepto ampliamente utilizado en el lenguaje actual para describir situaciones en las que ciertos grupos de personas enfrentan un mayor riesgo o dificultades en comparación con otros. Es una forma más general de abordar y comprender diversas problemáticas sociales, económicas y de salud que afectan a diferentes segmentos de la población.

TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1º.- Se considerarán gastos subvencionables, a efectos del presente convenio, los derivados de los servicios de atención a colectivos vulnerables: desayuno, picnic, higiene y tickets de desplazamiento en la atención a personas transeúntes y suministros (10 % del suministro eléctrico anual), tales como:

Desayuno: leche, pan, azúcar, café, cacao, bollería...

Picnic: recipientes desechables, cubiertos desechables, servilletas, bolsas...

Higiene: desodorante, gel, espuma de afeitar, cuchillas, detergente, suavizante...

Tickets/billetes de viaje en la atención a transeúntes, con la limitación de un viaje/billete al año por persona transeúnte.

Suministros: 10 % del consumo eléctrico anual.

Gastos de gestión: 350 euros al mes.

2º.- No se subvencionarán gastos de naturaleza inventariable, ni referidos a la adquisición de bienes patrimoniales de la entidad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.6 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- No se subvencionarán gastos derivados de la contratación de personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

CUARTA.- SERVICIOS.

El Servicio de Atención a Colectivos Vulnerables se desarrollará de lunes a viernes, en el horario estipulado por la entidad. A tal efecto, se establecerá medio de información/comunicación a las personas y familias usuarias, de forma visible en el exterior e interior de las dependencias de Cáritas Parroquial de San José de Águilas, para conocimiento general.

1.- Manutención: Se facilitará desayuno y picnic diario, teniendo en cuenta, en el caso de los picnics, el número de plazas establecidas.

2.- Desplazamiento: Se expondrá un ticket para poder viajar en autobús a Lorca, Mazarrón o Vera, especificándose en el mismo su destino, que será decidido por el propio usuario; servicio dirigido exclusivamente a la atención de personas transeúntes, con la limitación de un billete/año.

3. Ducha y ropero: Se ofrecerá un servicio de ducha diario, según el horario establecido por la entidad, facilitando, en el caso de que la persona lo solicite, ropa.



QUINTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE CÁRITAS PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE ÁGUILAS.

1.- Atender a aquellas personas que puedan encontrarse en situación de vulnerabilidad, y aquellas que puedan ser derivadas por los Servicios Sociales municipales.

2.- Realizar las gestiones necesarias para cubrir adecuadamente el Servicio de Atención a Colectivos Vulnerables, en sus diversas necesidades de manutención y/o desplazamiento, según el caso; poniendo a disposición del servicio el local y personal necesarios.

3.- Poner a disposición de los participantes del Servicio de Atención a Colectivos Vulnerables, siempre que sea posible, los recursos necesarios para la cobertura de necesidades básicas: desayuno, ducha, ropero y picnic.

4.- El servicio de picnic diario tendrá un máximo de quince plazas, pudiéndose incrementar hasta en veinte en casos excepcionales de extrema urgencia y/o gravedad.

5.- Facilitar a los participantes del Servicio de Atención a Colectivos Vulnerables de los tickets para desplazamiento.

6.- Comunicar de forma periódica a los Servicios Sociales los datos de las personas atendidas, según protocolo a establecer.

7.- Comunicar al Ayuntamiento, con una antelación razonable, las incidencias y conflictos que pudieran surgir en la ejecución de este convenio; especialmente en los casos en que se prevea la posible superación de los compromisos adquiridos.

8.- Hacer efectivo el pago de los gastos generados en los locales, comercios o servicios concertados en los quince primeros días hábiles del mes siguiente al que se produjo el mencionado gasto.

9.- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas de otras administraciones y entes públicos para la misma finalidad.

10.- Acreditar, igualmente, que se ha justificado adecuadamente, con carácter previo a la aprobación del presente convenio, la totalidad del importe subvencionado a través del convenio que para esta misma finalidad se aprobó en el año anterior al presente convenio.

11.- Cáritas Parroquial de San José de Águilas queda obligada a justificar adecuadamente el empleo de los fondos percibidos, con arreglo a las siguientes condiciones:

- La Organización deberá presentar la justificación de las cantidades percibidas con cargo al presente convenio antes de la finalización del mes de febrero del año siguiente; siendo necesario su justificación para solicitar el importe de la subvención del ejercicio correspondiente.
- Se entregará, al finalizar la vigencia del convenio de colaboración, una memoria de la intervención realizada.



- Los gastos financiados con los fondos otorgados al amparo del presente convenio deberán justificarse mediante certificación de la Organización, relacionando todos y cada uno de los gastos originados por el Servicio de Atención a Colectivos Vulnerables, acompañándose de la documentación original y una copia.

12.- La atención prestada por Cáritas Parroquial de San José de Águilas a las personas/familias en situación de vulnerabilidad **no podrá exceder del plazo máximo de doce meses** de intervención/actuación (no tendrá carácter periódico), y requiriendo en todos los casos de la realización y ejecución de un proyecto de intervención individualizada/familiar (PII/PIF) que contemple la posible inserción de la persona/familia vulnerable (actuaciones de índole laboral, formativo, acompañamiento,...) por parte de Cáritas Parroquial de San José de Águilas.

En aquellos casos en que se deriven personas desde el Centro Municipal de Servicios Sociales, el Plan de acompañamiento y seguimiento de las mismas vendrá marcado por los trabajadores sociales de referencia.

13.- Mediar/intervenir con las empresas de autobuses que tengan destinos en Lorca, Mazarrón y Vera, con el fin de facilitar los diferentes trámites, tanto para el canjeo de tickets expedidos por Cáritas o por la Policía Local con esos destinos (para no tener que dar dinero en efectivo al/la usuario/a), como para la forma de facturar al final de cada mes.

14.- Poner en un lugar visible la colaboración mediante este convenio, para la atención a colectivos vulnerables, con los escudos de Cáritas Parroquial de San José de Águilas y del Ayuntamiento de Águilas.

SEXTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS.

1.- El Ayuntamiento de Águilas se compromete a consignar en una partida de gastos del Presupuesto municipal el importe adecuado y suficiente para sufragar los gastos subvencionables objeto del presente convenio, hasta la cantidad máxima anual de **10.200,00 euros para el año 2025** y de **11.000,00 euros para el año 2026**, y siguientes en caso de prórroga.

Durante el año 2025 se realizará un único pago por importe de los gastos justificados para la atención de personas vulnerables, hasta un máximo de 10.200,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 2311.22699 "Gastos varios Servicios Sociales".

En el año 2026, y siguientes en su caso, el Ayuntamiento abonará 11.000,00 euros en un solo pago a Cáritas Parroquial. Para hacer frente a este compromiso económico, existirá consignación adecuada y suficiente en el Estado de Gastos del Presupuesto en los correspondientes ejercicios, en la aplicación presupuestaria 2312.48900.

2.- Supervisar la efectiva prestación de la colaboración en los términos estipulados.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio se extenderá a **dos años** de duración, años 2025 y 2026. Se prorrogará automáticamente por periodos naturales de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de dos meses, hasta un máximo de tres años (prórrogas).



OCTAVA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente convenio será el municipio de Águilas.

NOVENA.- SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión de seguimiento del Convenio, de carácter paritario, con competencias generales de evaluación del desarrollo del mismo y de interpretación de sus cláusulas; formación de protocolos y anexos adicionales para la concreción de las actuaciones; preparación de sucesivos programas, en su caso; propuesta de prórroga del convenio o de su rescisión, y estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

Los programas y protocolos adicionales que se lleven a cabo en desarrollo del convenio requerirán autorización previa de las partes intervinientes.

La Comisión de seguimiento, de carácter paritario, mencionada en el punto anterior estará constituida por los siguientes miembros:

- Por parte del Ayuntamiento:

*El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, o persona en quien delegue.

*2 técnicos pertenecientes al Centro de Servicios Sociales, designados por la Concejalía de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

- Por parte del Cáritas Parroquial de San José de Águilas:

*El Presidente de Cáritas Parroquial de San José de Águilas, o persona en quien delegue.

*2 técnicos pertenecientes a Cáritas Parroquial de San José de Águilas.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario cuatro veces al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite, al menos, una de las partes.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este convenio, se procederá a la resolución del presente convenio, con el reintegro de las cantidades percibidas, en su caso; todo ello sin perjuicio de otras actuaciones que en derecho correspondan.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en la aplicación e interpretación de este convenio, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena.


Y en prueba de conformidad, las partes firman por duplicado el presente documento,



Ayuntamiento de

Águilas

rubricado en todos los folios y anexos extendidos en una sola cara, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

<p>POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS EL ALCALDE-PRESIDENTE</p>  <p>Sr. D. Cristóbal Casado García</p>	<p>POR CÁRITAS PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE ÁGUILAS EL PRESIDENTE</p> <p>Sr. D. José Antonio Cano Cano</p>
--	---

En calidad de fedatario,
EL SECRETARIO GENERAL



Sr. D.

y